



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 11.018 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º: La explotación del juego que se autoriza en el artículo 1º podrá ser contratada por las Entidades de Bien Público, con terceras personas, sean éstas físicas y/o jurídicas, mediante Convenio que deberá ser aprobado por el Organismo de Aplicación y que deberá cumplir con los requisitos que establezca la presente ley y la respectiva Reglamentación y, entre otros, los siguientes:

- a) La prohibición de la cesión del Convenio.*
- b) La prohibición de trasladar el asiento de las salas de juego dentro de un mismo Partido o de un Partido a otro, durante la vigencia del Convenio.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- c) *La prohibición de apertura de las salas de juego y/o anexos cuando medie una distancia inferior a los un mil metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal, de los inmuebles en que funcionen instituciones culturales, educativas, deportivas, religiosas y terminales de transportes públicos.*
- d) *La prohibición de la apertura y cierre de las salas de juego y/o anexos en el horario de 8.00 a 17.00 horas.*
- e) *La prohibición de fumar dentro de las salas de juego y/o anexos.*
- f) *La prohibición de la existencia de los clubes para fumadores y tabaquerías para degustación, establecidas en el art. 7° inc. b de la Ley 13.894, dentro del mismo espacio donde se encuentran ubicadas máquinas que se utilicen para el juego.*

Artículo 2°: De forma.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Más allá de las posiciones políticas y morales que podamos invocar respecto de los llamados “juegos de azar”, lo real y lo concreto es que son un hecho en la provincia de Buenos Aires. Están en funcionamiento y hasta que haya una decisión política comprometida que tienda a erradicarlos o minimizarlos, debemos convivir con ellos. El propio Papa Francisco ha hecho referencia en varias oportunidades a las consecuencias nefastas que tienen los llamados juegos de azar en la comunidad.

Con esta propuesta de modificación del artículo 4º de la ley 11.018, pretendemos comenzar un camino de minimización de los efectos nocivos del juego.

De allí es que pretendemos implementar una serie de requisitos, que podrán ser revisados y posiblemente mejorados en el paso del proyecto por las distintas comisiones que se le asignen, que limiten algunos de los efectos perniciosos más visibles que conlleva la explotación del juego.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



Queremos que la Ley determine los requisitos fundamentales y no que mediante un acto administrativo, que depende de un funcionario de turno, se puedan poner o quitar requisitos, muchas veces trascendentes.

De allí que proponemos que se prohíba la cesión del Convenio entre las entidades o las terceras personas que manejan la actividad. Como así también los traslados de las salas y sus anexos a otras zonas fuera del territorio del Partido o dentro del mismo Partido, que signifiquen espacios, que por el movimiento de personas conlleven un efecto más pernicioso aún que en el que ya funcionan.

También hemos contemplado la cercanía a determinadas instituciones que, si bien ya existe una prohibición determinada por Decreto y que es frecuentemente incumplida, creemos que esas distancias deben ser aún mayores por las características de las mencionadas instituciones. La reducción del horario también tiene importancia, pues no queremos ver a un vecino, que en un horario en el cual sale hacer sus compras, se vea tentado a ingresar a una sala de juego o un padre o madre que retire a sus hijos del colegio y previamente "se dé un vuelta por el bingo", como suele decirse vulgarmente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Finalmente, entendemos que resulta importante establecer una prohibición absoluta de fumar dentro de las salas de juego y sus anexos, pues a esta altura de los tiempos no cabe ninguna duda de los efectos nocivos que tiene el cigarrillo en la salud de las personas. No puede ser que el Estado pregone y advierta sobre tales efectos y permita que en estos lugares echar por tierra con dicha prevención.

Por los motivos expuestos y los que los señores Legisladores consideren oportunos y pertinentes, es que solicitamos que nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.